

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las vicisitudes por que ha pasado el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, principalmente á consecuencia de haberse derogado en 10 de Noviembre de 1868 el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 y de la reorganización que hubo de hacerse con arreglo al de 12 de Febrero de 1875, fueron causa de algunas cesantías en individuos del expresado Cuerpo, que no salieron de él, ni por sentencia ejecutoria, ni por faltas que motivasen expediente gubernativo, ni por renuncia de su derecho, ni por haber estado más de dos años en situación de supernumerarios sin solicitar su reingreso tampoco, ni por haber renunciado á sus cargos.

Aquellas cesantías no implicaban tacha alguna, y por esto los reglamentos del Cuerpo de 5 de Julio de 1871 y 12 de Febrero de 1875, antes citado, dispusieron que los cesantes que no tuvieran nota personal desfavorable en el servicio pudieran volver á él, siempre que existiesen vacantes y á medida que el Gobierno juzgara oportuno ir las adjudicando, hasta la total extinción de la clase.

Todavía existen algunos individuos en este caso quizás por haber quedado á la facultad discrecional del Gobierno la de fijar el momento oportuno para ir adjudicando las vacantes; y á que desaparezca aquella clase en breve término obedece el adjunto proyecto de decreto, inspirado en una idea de equidad en el sentido de varios dictámenes del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con lo propuesto últimamente por la Junta facultativa del Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1892.—
SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.—
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cesantes del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que no lo sean á consecuencia de sentencia ejecutoria ó por virtud del expediente gubernativo de que trata el art. 63 del reglamento de 18 de Noviembre de 1877, ó por haber renunciado sus plazas, ó dejado transcurrir con exceso el plazo de dos años que tienen los supernumerarios para volver al Cuerpo, según lo prescrito en los artículos 22 y 23 del citado reglamento, podrán reclamar su reposición con la categoría y grado que antes disfrutaron, dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha de este Real decreto.

Art. 2.º Los que con arreglo al artículo anterior sean declarados con derecho á la reposición ingresarán en las vacantes que existen y ocurriesen naturalmente, ocupando el último lugar de sus respectivos grados y sin que tengan derecho á sueldo alguno, ni al abono de servicio en el tiempo que hubiesen estado fuera del Cuerpo. En el caso de que tengan derecho á la reposición dos ó más cesantes del mismo grado, se atenderá á su antigüedad en la escala para el orden de prelación en el reingreso.

Art. 3.º Se entenderá que renuncian á su derecho los que no soliciten la reposición en el plazo fijado. Terminado éste, se ingresará en el Cuerpo por los medios que establecen los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887, salvo el derecho que se otorgue individualmente á los que hayan reclamado en tiempo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2426

SECCIÓN DE FOMENTO

Circular

Próximo ya el nuevo año económico y en vista de que todas mis excitaciones y órdenes para el pago de las atenciones de primera enseñanza y del contingente provincial no han producido el resultado que era de esperar, ha venido el caso de tomar todas aquellas providencias que conduzcan á que de una vez tenga el debido término el deplorable estado en que se encuentra el cumplimiento de aquellas atenciones.

Ayuntamientos hay en la provincia que por ambos conceptos se encuentran en un enorme descubierto, otros, si bien en lo relativo á instrucción pública cumplen religiosamente, en lo referente al contingente provincial no sucede lo mismo, y lo más deplorable es que entre los que tienen completamente abandonadas estas obligaciones, se encuentran algunos de los más importantes que, con su pernicioso ejemplo han influido grandemente en muchos otros de menos importancia, produciéndose entre unos y otros un verdadero caos en el cumplimiento de estos servicios.

Sensible es en alto grado el que se haya llegado á este deplorable estado de cosas, y como de no aplicarle desde luego un fuerte correctivo que les ponga término, vendría á resultar poco menos que imposible el remedio, pues los atrasos se acumularían hasta el punto de superar á todos los recursos ordinarios y extraordinarios de muchos municipios, he de hacer presente á todos que estoy resuelto á hacer uso de cuantos recursos ponen en mis manos las leyes para acabar con tan peligrosa y desordenada situación, procurando que la Administración municipal alcance aquel estado

de decoro y de dignidad que debe distinguirla entre todas.

No dependen la mayor parte de las dificultades en que se encuentran los Ayuntamientos para cumplir con sus obligaciones, de la escasez de sus recursos para llenarlas, sino de su incorrecta administración por no darles la inversión debida, y es preciso que, los que se encuentran en este caso, tengan entendido que semejante proceder es tanto más culpable en cuanto al falseamiento de sus presupuestos añaden una nueva falta de tal gravedad que en la mayoría de los casos llega hasta la delincuencia.

En mis Circulares de 5 y 26 de Enero del presente año, dicté disposiciones que de haberse cumplido con exactitud, como era de creer que lo fueran, hubieran puesto completo remedio al mal, pero desventuradamente si de primer momento produjeron algún resultado, luego fueron olvidándose y hoy se presenta el extraordinario caso de que en algunos pueblos se han aumentado los atrasos con lo que se ha dejado de pagar de lo correspondiente á este ejercicio que debía haberse satisfecho con toda regularidad.

Doloroso es el haber de llegar á ciertos extremos, pero cuando se observa como en el presente caso, que se ha poco menos que contraído el hábito de no obedecer las órdenes, de no escuchar las advertencias y de no hacer caso de los paternales consejos de la Autoridad, son necesarias providencias que de consuno conduzcan á hacer comprender á los recalcitrantes que no sólo han concluido las consideraciones inmerecidas y que no se agradecen, si no que hay además la resolución decidida de concluir de una vez con todas las rémoras que obstruyen la buena marcha de la administración.

Como quiera que el mal está muy generalizado y aun cuando hay algunos Ayuntamientos cuyo proceder por lo

general es muy correcto y con los cuales serían seguramente innecesarias medidas extraordinarias, para evitar contingencias y confusión con las excepciones, los preceptos de esta circular son generales y los comprenden á todos sin excepción, porque de esta manera, además de que se procederá con orden y regularidad, se alcanzará la seguridad debida del cumplimiento de lo que se dispone, por parte de todos.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1869 y en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, 30 de Abril de 1880 y 7 de Marzo último, he acordado:

1.º Desde el 1.º del próximo mes de Julio, los Recaudadores municipales retendrán en su poder, sin entregar la menor cantidad al Ayuntamiento, toda aquella parte de la recaudación que está afecta al pago de las obligaciones por personal y material de la primera enseñanza y al del contingente provincial:

2.º Al final de cada mes ingresarán los referidos Recaudadores directamente en las Cajas provinciales respectivas todos los fondos que hayan recaudado por aquellos conceptos:

3.º Respecto de los atrasos de primera enseñanza, como su pago es obligatorio, en aquellos pueblos que los tengan los Recaudadores entregarán en la Caja provincial, cuanto por dicho concepto recauden, hasta que se haya logrado la extinción de dichos atrasos, y una vez extinguidos, entregarán solamente lo correspondiente por personal y material del tiempo transcurrido desde el último pago:

4.º La parte corriente del contingente provincial la satisfarán los Recaudadores por el completo de la recaudación mensual que se haga, y respecto de los atrasos se abonarán por dozavas partes, es decir, una mensual con arreglo á la moratoria que se haya concedido y sin que por ningún concepto se permita distraer ni un céntimo de lo que corresponde al expresado contingente:

5.º Los Recaudadores municipales serán responsables civil y criminalmente de cualquier falta que cometan en el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y estas responsabilidades les serán exigidas con todo rigor, así como á los Alcaldes y Ayuntamientos que de cualquier manera traten de evitar ó eludir su cumplimiento y no faciliten todos los medios para que se llenen por completo las prescripciones de esta circular para el pago de las atenciones á que se refieren.

Tarragona 24 de Junio de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2427

Ayuntamientos.—Circulares

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Aleixar Don Pablo Inglés Ciurana, contra una providencia de este Gobierno fecha 30 de Mayo próximo pasado, desestimándole recurso presentado contra la imposición de unas multas por la citada Alcaldía.

Tarragona 23 de Junio de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2428

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Pamies Huguet y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Aleixar contra una providencia de este Gobierno fecha 30 de Mayo próximo pasado, desestimándoles una instancia en que pedían la destitución del Depositario y Recaudador de fondos municipales.

Tarragona 23 de Junio de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2429

Repartos.—Circular

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Abelló Vernet y otros vecinos de Lloá, contra la providencia de este Gobierno por la que se desestimaron sus reclamaciones contra el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento del expresado pueblo para el ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 23 de Junio de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 2430

Créditos.—Circular

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Vall's contra una providencia de este Gobierno de 4 del actual, obligándole satisfaga inmediatamente lo que le adenda á D. José Español Vives.

Tarragona 23 de Junio de 1892.—
El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2431

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta intentada para contratar el suministro de pan y de varios artículos de consumo á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el inmediato año económico de 1892-93, esta Comisión, usando de las facultades que la concede el caso tercero del artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha resuelto anunciar segunda para contratar aquel servicio, que deberá tener lugar indistintamente el martes 28 del que cursa, á las diez de la mañana, en el Palacio provincial, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de

otro Diputado designado por la Diputación, y bajo los tipos siguientes: para la de pan, el de cuarenta y tres céntimos de peseta el kilogramo, de pan de segunda clase, ó sea un céntimo más del precio señalado para la primera subasta; y para la de tocino, patatas, arroz y otros varios artículos de consumo, el de mil cuatrocientas veinte y una peseta cincuenta y ocho céntimos, que se calcula importaría el suministro mensual.

Las subastas se verificarán con sujeción en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables á las horas de despacho; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 11ª clase, acompañándolas la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional, y en las del pan, muestras de este artículo.

Lo que se hace público para noticia de las personas á quienes interese.

Tarragona 22 de Junio de 1892.—
El Vicepresidente, José Batlle.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2432

Don Juan Pamies Barberá, Alcalde constitucional de Alcover.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.569'33 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 22 de Junio de 1892.—
Juan Pamies.

Núm. 2433

Don Pablo Farré, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen al grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día en que cumplan los ocho no festivos, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en el Boletín oficial, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 29.828'46 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría

municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y produzcan éstos las reclamaciones que sean procedentes dentro el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Espluga 22 de Junio de 1892.—
Pablo Farré.

Núm. 2434

Don Domingo Piñol y Mateu, Alcalde constitucional de Tivenys.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.529'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tivenys 21 de Junio de 1892.—
Domingo Piñol.

Núm. 2435

Don Jaime Puig-gener Casas, Alcalde constitucional de Las Pílas.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día en que haga diez no festivos, y terminará á las doce, de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las Pílas 21 de Junio de 1892.—
Jaime Puig-gener.

Núm. 2436

Don José Solé Llagostera, Alcalde constitucional de Canonja.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.918'59 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Canonja 22 de Junio de 1892.— José Solé.

Núm. 2437

Don Victorino Santamaría y Tous, Alcalde constitucional de Vendrell.

Hago saber: Que anulado por la Superioridad, el remate de la segunda subasta, celebrada el día 15 del actual, por las dos terceras partes del cupo de consumos y todo el de alcoholes,

con los recargos autorizados, por no haberse presentado postores á la primera subasta por el periodo de tres años, ni á la segunda por el mismo periodo, y respectivamente por el cupo total, por providencia de esta fecha he dispuesto anunciar nueva primera y segunda subasta á venta libre, en un sólo acto, que tendrán lugar el día que haga once no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el cupo de 39.428'70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se expresa:

1.^a El Ayuntamiento de Vendrell arrienda á venta libre, por un periodo de tres años y uno respectivamente en la forma que queda expresada, la recaudación del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes licorés con los recargos autorizados y la del gravamen de la sal, con arreglo á la primera tarifa y presupuesto de especies siguientes:

CUPO para el Tesoro	3 por 100 premio de cobranza		100 por 100 recargo municipal		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.....	980'77	29'42	980'77		1.990'96	
Carnes... Idem, id., id., id. saladas.	417'78	12'58	417'78		848'14	
Cerda id. en fresco.....	169'66	5'08	169'66		344'40	
Idem id. salada.....	965'54	28'97	965'54		1.960'05	
Líquidos. Aceites de todas clases...	2.088'92	62'66	2.088'92		4.240'50	
Aguardientes, alcoholes y licorés.....	1.252'50	37'57	1.252'50		2.542'57	
Vinos de todas clases.....	8.676'07	260'28	8.676'07		17.612'42	
Vinagre, cerveza, sidra, etc.	17'41	0'52	17'41		35'34	
Cereales. Arroz, garbanzos y sus harinas.....	311'94	9'36	311'94		633'24	
Trigo y sus harinas.....	1.864'43	55'92	1.864'43		3.784'18	
Centeno, cebada, maíz, etc.	661'49	19'85	661'49		1.342'83	
Los demás granos y legumbres.....	208'91	6'26	208'91		424'08	
Pescados escabeches y conservas.....	162'74	4'88	162'74		330'36	
Jabón.....	649'69	19'49	649'69		1.318'87	
Carbón vegetal.....	359'95	10'79	359'95		730'69	
Sal.....	1.252'50	37'57			1.290'07	
TOTALES.....	20.040'00	601'20	18.787'50		39.428'70	

2.^a La subasta se verificará en la forma dicha en la condición anterior, debiendo los licitadores consignar previamente en las Cajas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, cuya cantidad se devolverá á los que no resulten favorecidos en la licitación.

A la hora señalada se abrirá licitación por pujas á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los que hubieren presentado dicha garantía, y terminada dicha licitación, se adjudicará el arriendo á favor del que hubiese ofrecido mayor cantidad.

3.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Administración de Contribuciones de la provincia, y como se habrá entrado en el ejercicio próximo antes de que pueda haber rematante, la Administración municipal administrará dichos derechos, haciéndose después las correspondientes entregas al que resulte rematante.

4.^a El arrendatario no tomará posesión del contrato sin que previamente afiance en las arcas municipales su cumplimiento con una cantidad igual al importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

5.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas del reglamento de 21 de Junio de 1889 y á la 1.^a tarifa comprendida en el mismo.

6.^a En los cinco primeros días de

cada mes ha de entregar en las Cajas municipales el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos; si no lo efectúa en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, podrá considerarse legalmente rescindido el contrato, quedando la fianza á beneficio del Municipio.

7.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á riesgo y ventura, no podrá el arrendatario pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Esto, no obstante, si se alterasen los derechos fijados á las especies en alza ó baja, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo, sin que por ello se rescinda el contrato.

8.^a En la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once de la mañana, no se admitirán proposiciones más que por el periodo de tres años y por los derechos de todas las especies que comprende el cupo total, y en la segunda hora, ó sea de once doce, podrán presentarse licitaciones por todas y cada una de dichas especies y por uno, dos ó tres años, bajo los tipos consignados en el presupuesto que antecede, siendo preferidas las proposiciones que se hagan por todas las especies, y para el caso de no presentarse postor para ninguno de los medios indicados, se admitirán, de doce á una, proposiciones que cubran las dos terceras partes del

cupo de consumos solamente, más todo el de alcoholes con un 3 por 100 de cobranza, ascendente á 26.273 pesetas 27 céntimos.

9.^a En todo lo demás que no se consigne en este pliego de condiciones, el arrendatario quedará sometido á las prescripciones contenidas en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás prescripciones que regulan la recaudación del impuesto.

10. Los gastos de otorgamiento de escritura pública y los demás que ocasionen este contrato serán de cuenta del arrendatario.

11. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde ó por la Administración de Contribuciones de la provincia, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

12. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente al Ayuntamiento y á la citada oficina provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo, y los derechos y recargos que por el total de las especies se hayan devenido.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve con arreglo á Instrucción, durante la época del arriendo y tres meses más después, según que lo reclame la Administración de Contribuciones ó el Ayuntamiento.

13. No serán admitidos como licitadores ó como fiadores de ésta, los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.^o art. 23 del citado reglamento.

Vendrell 21 de Junio de 1892.— Victorino Santamaría.

Núm. 2438

Don Juan Banús Pujol, Alcalde constitucional de Milá.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 989'91 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Milá 20 de Junio de 1892.— Juan Banús.

Núm. 2439

Don Juan Palau Plana, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes

frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.064'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masó 20 de Junio de 1892.— Juan Palau.

Núm. 2440

Don Lorenzo Figueras Rovira, Alcalde constitucional de Botarell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos señalado á este distrito municipal, hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con sus recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1892-93, este acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana, hasta las doce del día que haga diez no festivos que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si no se presentase licitador, se anuncia una segunda subasta desde luego para diez días después no festivos de haber tenido lugar la primera, en el mismo local y hora. Si tampoco produciere resultado la segunda subasta, se anuncia una tercera y última para diez días después no festivos de la segunda, en la misma hora y lugar expresado, siendo los tipos respectivos y proporcionalmente rectificadas.

Botarell 21 de Junio de 1892.— Lorenzo Figueras.

Núm. 2441

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Selva

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el próximo año económico de 1892-93, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo primitivo, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La Selva 20 de Junio de 1892.— El Alcalde, Ambrosio Mallafré.

Núm. 2442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Alfara 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2443

Don José Solé y Ventosa, Alcalde constitucional de San Vicente de Calders.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Vicente de Calders 21 de Junio de 1892.—José Solé.

Núm. 2444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Terminado el reparto de la contribución de esta villa para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta, hagan público este edicto en sus respectivas localidades para conocimiento de los mismos.

Cénia 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 2445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este término, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Almofter 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

Núm. 2446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el reparto formado para cubrir el importe del encabezamiento

gremial forzoso del cupo de líquidos, alcoholes y licores para el ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 de los corrientes y once horas de su mañana, se celebrarán en estas Casas Consistoriales los arriendos en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre derechos de matadero, puestos públicos, almodín y pescadería, así como el arriendo del local de la calle de Regina, para el año económico de 1892-93, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montblanch 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramón Riha.

Núm. 2447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Masó 20 de Junio de 1892.—Juan Palau.

Núm. 2448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga los diez hábiles desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones obrante en Secretaría.

Bañeras 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Ventosa.

Núm. 2449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el padrón de las personas de este pueblo sujetas al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Canonja 19 de Junio de 1892.—José Solé.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1892, según los partes dados por los respectivos Directores.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Abril de 1892			ENTRADAS en el mes de Mayo de 1892			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Mayo de 1892		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado de Beneficencia	En poder de las familias	Varones	Hembras	Total			
Tarragona	Expositos... Misericordia	285	337	622	3	1	4	2	2	4	65	559	986	338	624			
Tortosa	Expositos... Misericordia	102	67	169	2	2	4	2	2	4	105	118	100	69	169			
Tortosa	Expositos... Misericordia	124	96	220	2	3	5	2	2	4	105	118	124	99	223			
Tortosa	Expositos... Misericordia	13	27	40	2	2	4	2	2	4	170	677	13	27	40			
Tortosa	Expositos... Misericordia	524	527	1051	5	6	11	2	2	4	170	677	523	533	1056			

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2451
EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en méritos del juicio ejecutivo instado por D. José Casals Bartolomé, blanqueador, vecino de esta ciudad, contra D. Adolfo Comerón y Lárata, calderero de la propia vecindad, sobre reclamación de quinientas noventa pesetas, se anuncia la venta á pública subasta de los efectos siguientes:

Primero. Una caldera de cobre amarillo, de cabida diez y seis hectolitros, faltándole un trozo de plancha, valorada en setecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Segundo. Otra caldera de cobre amarillo, de cabida doce hectolitros, que le falta la tapa, de valor quinientas pesetas. 500 ptas.

Tercero. Varios trozos de cobre, hierro y plomo, todo ello viejo, justipreciados en sesenta pesetas. 60 ptas.

El remate tendrá lugar el día siete del próximo Julio á las once de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que pretendan, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, á los que no resulten rematantes, y que dichos efectos estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en el almacén de la calle Real número veinte y uno, de esta ciudad, donde los hallarán con el número y valor que respectivamente tienen señalado en este edicto, los que pretendan adquirirlos.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2452

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias criminales acerca la muerte de un sujeto llamado José Balaguer y Torras, de setenta y siete años de edad, soltero, natural de Castellet, hijo de Francisco y de María, que vivía de la caridad pública y habitaba en la calle de Poniente de esta villa, y fué hallado cadáver en la habitación que ocupaba el siete de Marzo último, habiendo fallecido sin asistencia facultativa, á consecuencia de una hemorragia cerebral según relación de la autopsia.

Y se cita y llama á los parientes más próximos que tuviere dicho sujeto, los cuales se ignoran, para que dentro el término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, calle Palma, catorce, principal, á fin de prestar declaración y mostrarse parte en el procedimiento que se les ofrece á tenor de lo que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles si no lo verifican de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Román Prats.—Es copia, Román Prats.

- LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.
 - LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.
 - LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CENTIMOS.
 - LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.
- Véndense en el despacho de este establecimiento.
- Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.